

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora SAYDI YULIE SERRANO MANTILLA a través de apoderada judicial, contra MICHEL DANIELA NIÑO SERRANO quien es menor de edad, heredera determinada del señor GERSON HERNAN NIÑO PEDRAZA (qepd), y en contra de sus HEREDEROS INDETERMINADOS, se observa que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

No obstante, lo anterior, deberá manifestar el correo electrónico de las personas relacionadas como testigos, conforme lo dispone el primer inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, el defensor de familia adscrito al Despacho, intervendrá en este proceso para representar los derechos y ejercer la defensa de la menor de edad MICHEL DANIELA NIÑO SERRANO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 55 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora SAYDI YULIE SERRANO MANTILLA a través de apoderada judicial, contra MICHEL DANIELA NIÑO SERRANO quien es menor de edad, heredera determinada del señor GERSON HERNAN NIÑO PEDRAZA (qepd), y en contra de sus HEREDEROS INDETERMINADOS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que, den contestación por escrito, a través del correo electrónico del Juzgado, el cual es j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR notificar al DEFENSOR DE FAMILIA adscrito al Despacho para que se sirva ejercer la representación judicial de la menor de edad MICHEL DANIELA

NIÑO SERRANO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 55 del C.G.P. Así mismo, se tiene que el Ministerio Público intervendrá en este proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de/ señor GERSON HERNAN NIÑO PEDRAZA, de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

QUINTO: RECONOZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada LUZ MILA RAMIREZ BOCANEGRA, como apoderada de la parte activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8563d8f12e5c5f859fb92cd8405e234ae50e43d785b930d9d6e840d4935
4c49a**

Documento generado en 28/10/2020 02:52:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**